

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **1066-2019 ADELANTADO** EN CONTRA DE **ELVIA MILENA POVEDA BELLO**, servidora pública Regional Cundinamarca del ICBF, y **MARTHA ISABEL TORRES BALLEEN**, servidora pública Regional Bogotá del ICBF, para la época de los hechos, SE DICTÓ **AUTO No. 1280 del 24 JUNIO DE 2022 EL CUAL ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.

Que, el día 11 de agosto se envió citación de notificación al correo electrónico institucional y el 18 de agosto de 2022, se remitió comunicación a la dirección consignada en el plenario, citando a la investigada **MARTHA ISABEL TORRES BALLEEN**, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, sin embargo fue devuelta por causal de “cerrado 2 veces” de acuerdo con la respuesta dada por el Grupo de Gestión Documental de la Dirección Administrativa del ICBF.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **MARTHA ISABEL TORRES BALLEEN**, la decisión adoptada mediante **AUTO No. 1280 DEL 24 DE JUNIO DE 2022 A ADECUACIÓN NORMATIVA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, adoptada en el expediente disciplinario No. **1066-2019** el cual, en la parte resolutive indican lo siguiente:

PUBLICADO

120

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina de Control Interno Disciplinario

AUTO QUE ORDENA ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

| OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO ICBF | |
|---|---|
| RADICADO | 1066- 2019 |
| IMPLICADOS | ELVIA MILENA POVEDA BELLO MARTHA ISABEL TORRES BALLEEN |
| CARGO DESEMPEÑADO | Defensoras adscritas al Centro Zonal Zipaquirá de la Regional ICBF Cundinamarca y Centro Zonal Rafael Uribe de la Regional ICBF Bogotá, respectivamente. |
| INFORMANTE y /o quejoso. | Procuraduría 128 judicial II para la Defensa la infancia, adolescencia y la familia de Bogotá |
| FECHA DEL INFORME | 22/05/ 2019 |
| FECHA DE LOS HECHOS | 15/05/2017. |
| ASUNTO | Auto que dispone adecuación normativa de la etapa de investigación disciplinaria por entrada en vigencia del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021, y 215 de la Ley 1952 de 2019. |

Bogotá D.C., 24 JUN 2022

AUTO No. 1280

DESPACHO

El día 29 de marzo de 2022 comenzó la vigencia de la Ley 1952 de 2019 y su modificación mediante la Ley 2094 de 2021, estableciendo en el artículo transitorio 263 que, a la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en la nueva ley.

La Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios- Procuraduría General de la Nación, emitió Concepto C-64-2022 del 21 de abril de 2022, donde trae a colación lo señalado en los Conceptos C-14-2022 y C-98-2021, respecto a las investigaciones disciplinarias que se encontraban en curso a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, indicó:

En suma, como ni la regla de aplicación general e inmediata de las normas procedimentales, con su respectiva excepción frente a los trámites en curso, ni el principio de favorabilidad resultan aplicables respecto a la disminución del término legal establecido para adelantar la etapa de investigación -que se presenta ante el tránsito del CDU al CDG, se les aplicará el término contemplado en el artículo 213 ibidem.

Por ende, si al 29/03/2022 se encuentra vencido el término de los seis meses, contados a partir de la apertura y se han practicado pruebas decretadas con miras a verificar los fines de la investigación, se deberá emitir la decisión en la que se declare cerrada la investigación y se ordene con traslado para que los sujetos procesales presenten alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En caso contrario, si faltan por recaudar las pruebas ordenadas, le corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar los supuestos para prorrogar la investigación, si ello no resulta factible, y no ha

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia @ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

F

surgido prueba que permita formular cargos, deberá terminarse el proceso y archivarse definitivamente las diligencias

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro de la presente actuación procesal, mediante auto No. 003402 del 13 de agosto de 2020, se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra, **ELVIA MILENA POVEDA BELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.500.081 y **MARTHA IDSABEL TORRES BALLEEN**, identificada con cédula de ciudadanía No.52. 224.816, se hace necesario ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019.

En consecuencia, sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, se dispondrá a informar a las disciplinadas sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 216 de la ley 1952 de 2019, comunicar el inicio de la investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.

En mérito de lo expuesto, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de este hasta antes de la ejecución del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profiere la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecución del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento,

PRO

se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

2.2. Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional Cundinamarca y Distrital de Bogotá Reparto, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Notificar personalmente a los disciplinados de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que les asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario y advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepten ser notificadas de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparecen, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KAROLINA MEJIA ACOSTA
Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno ICBF

Proyecto: Uffe del Coroner González Balleza, Abogada Contralora DCDI.
Revisó: María del Pilar Galvis García y Arny J. Cedeño Gavirito, Asesores Despacho DCDI. CA/ACQ

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, JUEVES PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.



MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, LUNES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

MARTHA CAROLINA DURAN CASTILLO
Secretaria Ad hoc Grupo de Investigaciones de la OCID